

claros escritores, en Guayaquil y Cuenca, respectivamente. — La distribución y venta de estas obras se hará medida que se forme cada ejemplar. — Art. 5º. El presente decreto irá impreso en el primer tomo de cada una de las obras mencionadas. — Art. 6º. Autorízase a las Municipalidades a que puedan contribuir con las cantidades que juzguen convenientes para las estatuas preindicadas. — Dado, etc.

Después de lo que si las dos p. m. terminó la sesión por tener que concursó la Hc. Cámara a la iglesia Metropolitana para, en Congreso pleno, recibir el juramento antes indicado.

El Presidente

El Secretario

Santiago Lamas

Joaquín Larrea L.

Sesión del 1º de Julio de 1897.

Comenzó a las 12 m. asistiendo los Hc. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo Vilas, Castro, Górdova (Gonzalo), Górdova (J. P.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (Y.), Espinosa, Jiménez, García, Landívar, Maldonado, Melo, Martínez, Moreno, Moscoso, Núñez, Parra, Peñahorada, Poto, Robade neira, Samaniego, Santistevan, Terán, Vello, Tobar, Vacas, Vasconez, Vela y Villavicencio; leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se fusionaron en conocimiento de la Hc. Cámara los siguientes oficios:

Iº El del Gobernador del Amazonas, envía adjuntas las solicitudes de los vecinos de Nabor, Cochapata y Las Nieves para que no se restablezca el cantón Guán. Ordenó el Hc. Srt. Presidente que se archivarán las solicitudes por no haber ningún proyecto relativo a ellas;

IIº El venido del Ministerio de Hacienda, contiene la reputación de los cargos hechos por el Ministro de la grinta Sala del Tribunal de cuentas, sobre las presentadas por aquél. Pasó al estudio de los

mismas Comisiones que concuerden del asunto;

3º El remitido de la Secretaría del Senado incluye los tres siguientes proyectos:

(a) El que establece una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Ibarra;

(b) El que ordena la construcción de una carretera de Otavalo a Ibarra;

(c). Y el que vota una cantidad para la construcción de esa ciudad.

Todos tres pasaron á segunda discusión, después de que los Hs. Hs. Penaherrera y Vacas hubieron manifestado las inmensas ventajas que sobre todo, los dos primeros, iban á proporcionar á la provincia de Imbabura digna por mil respectos de mejor suerte, y por su situación actual de la especial protección del Gobierno y de la Legislatura. Discutieron largamente sobre los beneficios incalculables producidos por la enseñanza aplicada á las artes y oficios y por la apertura de vías de comunicación; y por fin pidieron que la Hs. Cámara acogiese con benevolencia estos proyectos que tendían á hacer volver á la vida aquella alegreza da provincia.

Informaron sobre el primero la 3^a Comisión de Instrucción Pública, y la 1^a de Obras Públicas sobre los otros dos;

4º El del Ministerio de Hacienda pide se conserven en la Ley de Suellos las partidas referentes al Oficial 1º de rentas internas y al 4º de rentas, Sección militar, por ser absolutamente indispensables. Pue al estudio de las Comisiones que deben emitir su informe sobre la aludida Ley.

Puego se dio cuenta de las siguientes solicitudes:

1^a La del Concejo Cantonal de Pujili que recaba de la Legislatura el pago de la cantidad que en 1888 votó la Legislatura para la creación de una escuela de minas en este Cantón. Convencerá de ella la 3^a Comisión de Instrucción Pública; y

2^a La del Dr. Antonio Ezazo que pide se le jubile por haber sido largo tiempo institutor de primeras letras. Emitirá su informe la Comisión 1^a del mismo año.

Puesto en primera discusión el siguiente proyecto suscrito por varios H. y C. Diputados: — "El Congreso de la República del Ecuador — Decreta — Art. único — Liquidense las cantidades devengadas a favor del Cuerpo de Incendios de Guayaquil, de conformidad con la ley de 7 de Agosto de 1885, y paguese por el Tesoro Público la suma que resulte a su favor, tomando de la partida de gastos extraordinarios. — Dado, etc. — Noboa — Carlos Viteri. — También levan — P. J. Córdova. — Castroví; el H. Noboa, dijo lo siguiente que consignó por escrito: — Aunque no es de práctica parlamentaria el tomar la palabra en la primera discusión de un proyecto y menos si la disertación ha de ser favoreciéndolo, sin embargo por circunstancias especiales, voy a hacer una excepción, puesto que el Reglamento no me lo prohíbe. — El proyecto presentado tiende, como los, no sólo a exigir el cumplimiento de la ley, y a favorcer al Cuerpo de Bomberos, sino que también es la protesta práctica que la Diputación de la costa, presidida por la de Guayaquil, presenta en contra del proyecto Ministerial que pide se derogue la subvención que a favor de ese Cuerpo, decretó el Congreso de 1885, y que tanta más sorpresa ha causado, cuanto que nace del Ministerio de Hacienda, que más que ningún otro, debería cuidar de la buena organización de dicho Cuerpo, y de que cuenta con todos los útiles necesarios, puesto que es el guardián de los intereses fiscales, de consideración en la ciudad de Guayaquil. — Se conoce que el autor del proyecto no ha visto nunca el espectáculo atenador de un incendio, y con seguridad no ha oido tampoco, el ruído furoroso de las llamas, cuando por desgracia se apoderan de un edificio, manzana o barrio, la reducen a escombros, y dejan en ellas sepultadas los bienes de los infelices y las vidas de muchos ciudadanos; si el autor de la proposición conociera esos espectáculos, no habría presentado tal proyecto. — El Cuerpo de Incendios, como los, que con justicia se ha conquistado el renombre de Beneherito, es a no dudarlo, una de las instituciones que más honor nos hace y más servicios nos presta. En tiempo de paz, sus patriotas miembros emplean mucho tiempo en ejercitarse para prestar

sus servicios en tiempos duros, y es el lujo obligado de nuestras fiestas civicas; en tiempo de guerra es guardián del orden en nuestra ciudad, y cuando llega el caso de un incendio, se convierte en dos mil héroes que corren a prestar sus servicios a los desgraciados que son víctimas de un incendio, exponiendo su vida por salvar la vida e intereses de otros. Así ha conquistado renombre, hasta fuera de nuestra Repùblica, y esa gloria que pasa ya de los límites de la patria, también pasa, Exmo. Srt., de gloria local a ser gloria nacional. Cada uno de nosotros al salir de dichos límites, no reconocemos ya, Ley de División territorial, somos ecuatorianos, y las glorias de nuestras provincias, cantones y parroquias, son todas no de esa sección determinada, sino glorias patrias.

No se crea, por otra parte, Srt. Presidente, que los autores de este proyecto e impugnadores del salido del Ministerio, queremos tampoco que toda la carga del sostentamiento del Cuerpo de Incendios, sea del Gobierno; Guayaquil es siempre el más celoso cooperador de ese benemérito Cuerpo; como prueba, allí están los ferremos donados por el Municipio para la construcción de depósitos, allí las bombas, Aviles, Cuzanaga y otras, donadas por las personas cuyos nombres llevan, los depósitos de la Intregrida, Neptuno, y Guayas, levantados por donatarios del pueblo en su mayor parte; allí la suscripción levantada en el año 1880, para proporcionar útiles al Cuerpo, la donación de la Bomba Aspiagu y de la lancha Seminario, y además la cooperación de casi todos los guayaquileños que, según nuestras proporciones, contribuimos como miembros honorarios de ese Cuerpo, orgullo de Guayaquil, y que cuenta allí con la cooperación de 40 mil ciudadanos y aquí, con la Diputación del Guayas, que lo defiende y pide a sus Hb. Hb. Colegas cooperen con su voto a la aprobación de un proyecto de ley, que no es otra cosa que la reparación de una injusticia y el cumplimiento de otra ley anterior.

Sufrieron igual debate y

y pasaron a segundo, para la lectura de los informes que se insertan en el lugar correspondiente, estos proyectos:

1º El que vota 4000\$ para la conclusión de las torres de la iglesia de San Francisco de esta ciudad. —

El Congreso de la República del Ecuador — Vista la solicitud del Sr. Atelino V. Pallares, encargado de la construcción de las torres de San Francisco de esta ciudad, — Decreta: — Artículo 1º. De los fondos destinados para obras públicas votase mil sueldos para auxiliar a la construcción de las torres de San Francisco de esta Capital. — Artº 2º. La entrega de la expresada cantidad se hará por menudeidades de a un sueldo. — Dado, etc.; — "Carmo.

Señor: — Nuestra Comisión de Asuntos Catequéticos opina que debéis acoger favorablemente la solicitud que a nombre de la Comunidad franciscana de esta ciudad, dirige el Señor Atelino V. Pallares, tanto por las razones expuestas en la solicitud, como porque habiendo los R. R. P.P. franciscanos cedido a la Nación parte de su convento por una cantidad mídica que talvez es la quinta ó sexta parte de su valor, es muy razonable que de los fondos de la Nación se les conceda el pequeño subsidio que reclaman para una obra que está destinada al servicio público. Adjuntase el proyecto respectivo, para que si lo tenéis á bien, lo sujetéis al ilustrado jinio de la H. Cámara. — Quito, Julio 1º de 1892. — Acevedo. —

Santistevan. — Jimenez. — Candirán; —

2º El que asigna 6000\$ para la construcción de un puente sobre el río Chigüe — El Congreso de la República del Ecuador — Vista la solicitud de los vecinos del cantón Paute — Decreta: — Artículo 1º. De los fondos destinados a las obras públicas, votase la cantidad de seis mil sueldos para la construcción de un puente en Chigüe, perteneciente al Cantón Paute. — Dado, etc. — "Carmo.

Señor: — Nuestra Comisión 3º. de Peticiones estima justos los motivos en que se fundan los vecinos del cantón de Paute, para solicitar que se vote la suma de seis mil sueldos para la construcción de un puente sobre el río de su nombre,

y, para el efecto, acompaña el proyecto de decreto co-
respondiente. En todo caso deja á salvo, la más
ilustrada opinión de la Cámara. — Quito, Ju-
lio 1º de 1892. — Córdova (Gonzalo). — Penáte-
vira — "Cello".

Al discutirse, el H. Córdova (G.S.) dijo: "Justa, justísima es la solicitud dirigida por los ve-
cinos del cantón Paute, para que se vote la con-
currencia de seis mil pesos, con el fin de construir
un puente en el lugar denominado "Chigla". —
Paute, que, con razón se ha apellidado el paraí-
so del Azuay, en ésta se encuentra ahora completamente
aislado de sus más importantes parroquias.
Pudiera decirse que está viendo la cara á sus veci-
nas "Palmas", "Guachapala", "Pomí", "Qualaco" y otras y,
a pesar de eso, no pueden darse la mano, menos can-
viar sus productos por el obstáculo insuperable del
río que tienen de por medio. — Estas solas razones
serían suficientes para acceder á esta solicitud, pero
hay otra que demuestra la absoluta necesidad de
adoptar el proyecto y es la estadística que da,
por lo menos, treinta ahogados anualmente. Aná-
dase á todo esto que el puente colgante que para
uso de sus haciendas tenían los señores Ordóñez,
fue roto y arrabatado por las avenadoras crecientes
del mes de abril próximo pasado. Estos son los mo-
tivos que la Comisión ha tenido para formu-
lar el proyecto, que, si llega á aprobarse, será
uno de los más justos y filantrópicos de entre los
expedidos por esta Legislatura".

Diose lectura al siguiente informe de
la Comisión especial, nombrada para exami-
nar el Archivo del Poder Legislativo: — Exmo.
Sr. — Nuestra Comisión nombrada para exa-
minar el archivo del Poder Legislativo, informa:
que aún cuando no se ha completado todavía
la serie de documentos y piezas oficiales á que
se refieren los números 3 y 4 de la ley de 24 de Agos-
to de 1886, sin embargo se encuentran la mayor
parte de tales documentos, metódicamente in-
ventariados y ordenados por series cronológicas. —
Por lo que respecta á la edición de las actas de
las Asambleas y Congresos Nacionales, se

han publicado las correspondientes a los años de 1830, 1831, 1833, 1835 y 1837; mas como las actas de la Convención de 1830 se publicaron en el "Diario Oficial", sin formarse de ellas una colección separada; y como la edición de las actas del Congreso de 1831 se halla agotada, debe ordenarse que se haga nueva publicación de ellas. — Mediante el cambio de publicaciones legislativas del Ecuador, y merced á donativos de varias personas, ha conseguido también el Señor Archivista formar una Biblioteca de obras importantes, cuyo número se expresa en el oficio que antecede. — Por lo expuesto, veo vuestra Comisión que se han llevado en cuanto lo han permitido los recursos fiscales las prescripciones contenidas en la ley que creó el Archivo del Poder Legislativo y que debe votarse para este año la cantidad asignada en el art. 5º de dicha ley á fin de que no se interrumpa la publicación sucesiva de los actos legislativos. — Tal es el sentir de la Comisión, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara. — Maalo. — Chiriboga (D). — Castro."

Puesto en discusión, manifestó el H. Galazgar que al leerse hace pocos días, el primer informe había resuelto el H. Presidente volviese al estudio de la Comisión para que formulara el proyecto respectivo.

Contestó el H. Maalo que la Comisión no había formulado el proyecto, en atención á que la ley sobre la materia ordenaba se hiciera la edición de los actos legislativos desde el primer Congreso hasta nuestros días y señalaba con este objeto la suma de 500 \$.- anuales.

Replió el H. Galazgar que la ley no se refería á la nueva edición que, según el informe, debía hacerse de las actas de los Congresos de 1830 y 1831, opinión que estaba apoyada en la conducta observada por el Presidente Señor Caamaño que se había negado á franquear la imprenta para la nueva edición pretendida.

Apoyó este parecer el H. Chiriboga e insistió en el suyo el H. Maalo.

El H. Carbo Viteri, expuso que, siem-

do esta cuestión puramente de orden debía resolverse el H. Sr. Presidente, ordenando que la Comisión presentara el respectivo proyecto, mucho más cuando ya antes se había dado igual resolución.

El H. Sr. Cavasus hizo presente que se había devuelto el primer informe, no precisamente para que la Comisión formara un proyecto, sino para que modificara aquél, con vista del remitido por el Archivero.

Presentó el H. Carbo Viteri en que el Señor Presidente ordenara la devolución pidiendo este H. Sr., que no tenía facultad, para ello se negó a lo pedido, y entonces el H.

Carbo Viteri apeló a la Cámara Presidida ésta por el H. Vicepresidente, el H. apelante pidió lectura del Art. 72 del Reglamento Interior, y manifestó que según él, el Presidente tenía la facultad aludida.

Consultada la H. Cámara, confirmó la opinión del H. Carbo Viteri, y en consecuencia se ordenó la devolución del informe.

Después de leídos los informes correspondientes que van insertos, recibieron segunda discusión y pasaron á vota los proyectos que a continuación se expresan:

Iº El que vota una cantidad para auxiliar la construcción del templo de Santo Domingo de Ibáñez. — ~~Exmo. Señor~~ — Atentas las razones expresadas por los H. H. Diputados de Embabura ante esta H. Cámara, vuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos opina, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara, que deben aprobar el proyecto que vota mil docenas sures para auxiliar á la construcción del templo de Santo Domingo en la ciudad de Ibáñez. —

Quito, Junio 30 de 1892. — Jiménez — Santistevan;

IIº El decreto que pretende la supresión de la contribución sobre las anotaciones e inscripciones. — ~~Exmo. Srt.~~ — Las razones aducidas por el H. Sr. Ministro de Hacienda para solicitar la supresión de los derechos fiscales sobre inscripcio-

ciones y anotaciones de hipotecas, no son suficientemente fundadas, en concepto de vuestra Comisión 2^a de Hacienda). En efecto si esta contribución se opusiera al libre cambio y circulación de los valores inmobiliarios, mayor estorbo sería la alcabala y debería también suprimirse. Respecto del piso rendimiento de este impuesto, muchos otros ramos fiscales hay que producen una suma inferior. — Así, pues, dejando a salvo el más acertado concepto de la Hc. Cámara juzgamos que debe negarse el adjunto proyecto de decreto. — Quito, junio 30 de 1892. — Pareja — Campuzano — Castro;

3º. El reformatorio de la Ley de extranjeros. — "Cámo. Sór. — La Comisión 2^a de Legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre extranjeros, y tiene á su mejor honor presentar á la ilustrada consideración de la Hc. Cámara el informe siguiente: — El sobre dicho proyecto se basa en la ley, que acuerda de la propia materia expidió el Congreso de 1886; pero el plan seguido por él es más completo, sistemático y conforme á los principios de la ciencia, que el de la precedida ley. Por esto, y dejando á salvo la más acertada disposición de la Hc. Cámara, creemos que debe ser aprobado el proyecto en referencia; introduciendo las modificaciones que indicamos, exigidas no sólo por la necesidad de que las leyes sean justas y convenientes, más también para que la de extranjeros forme con las demás un todo armónico y ordenado. — Quito, junio 30 de 1892. — Campuzano — Carbo Viteri. — (Gonzalo) Cárdenas. — Modificaciones.

— El art. 2º dirá: — Son extranjeros en el Ecuador las personas que no se hallan comprendidas en los casos que señala el art. 6º de la Constitución. — El art. 6º se redactará de esta manera: El goce de los derechos civiles concedido á los extranjeros por el artículo anterior no se extiende á los privilegios que las leyes ecuatorianas conceden á los nacionales. — El art. 8º quedaría así: Los extranjeros están sujetos en el Ecuador á las mismas obligaciones que los ecuatorianos, excepto, etc. etc. — Artº 9º: — En caso de guerra exterior ó convulsión interior, los extranjeros, salvo lo establecido en los tratados, que dan como los ecuatorianos, sujetos á las leyes de seguridad y orden público, etc.

El art. 10: Los extranjeros que tomasen parte en las disensiones civiles del Estado y en general, los que fuesen perniciosos a la moral y al orden público etc. etc. — El párrafo 2º del art. 18 dice: El interesado comprobará, además legalmente, su buena conducta y que concuerden con él las condiciones determinadas por el art. 6º, art. 5º de la Constitución. Tanto esta prueba como el memorial de que habla el párrafo anterior serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Gobernador de la Provincia en que resida el solicitante. — Art. 23: En cabeza del marido quedarán naturalizados su mujer y sus hijos menores, salvo el derecho que éstos tienen, conforme a las leyes, cuando cumplan veintiún años;

4º El reformatorio de la ley sobre contribución del aguardiente. — "Exmo. S.º. — Nuestra Comisión 2º de Hacienda ha examinado cuidadosamente el proyecto de decreto reformatorio de la ley que reglamenta el impuesto al aguardiente nacional, dictada por la Legislatura de 1890, y ve, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara, que merece ser aprobado, previa la tramitación constitucional. — Quito, Junio 25 de 1892. — Pareja — Campuzano — Castro."

Al tratarse del art. 2º el H. Chiriboga (Vigilio) indicó se conservara la última parte del art. reformado, porque era indispensable para evitar los fraudes en el pago de la contribución sobre el consumo.

El H. Carlo Viteri manifestó ser enemigo de la dualidad establecida en la contribución del aguardiente e indicó que se aumentara el impuesto a la producción y se suprimiera el relativo al consumo.

El H. S.º Presidente pidió se borrarán las frases adicionadas en el cuerpo del art. 5º;

5º El reformatorio del decreto de 3 de Septiembre de 1890. — "Varios decretos legislativos se han sancionado en 3 de Septiembre de 1890; de manera que el adjunto proyecto de decreto, tal como se ha sido redactado, podía prestarse a confusiones. — Prescindiendo de la ambigüedad de la redacción

y suponiendo que el proyecto se refiere al decreto sobre impuesto para alumbrado, si bien las Municipalidades de la Costa pudieran sin inconveniente imponer el sobre diez gravamen a los predios urbanos, la mayor parte de las cabeceras de cantón del interior de la República no soportarían esa contribución; y por lo mismo, una Comisión 2^a de Hacienda, salvo el más acentuado concepto de la H. Cámara, opina que, por el punto, no debéis extender la facultad a que se refiere el decreto que se trata de reformar. — Quito, Junio 30. de 1892. — Campuzano — Parque — Castro.

Pasó á tenera después de un breve debate, sobre la conveniencia ó inconveniencia de la reforma, habido entre los H. Hs. Carbo Viteri y Chacón y el H. Parque respectivamente.

6.^o El reformatorio del art. 64 de la Ley de Régimen Administrativo Interior. — "Exmo. Poder. — La Comisión 2^a de legislación ha examinado muy detenidamente el proyecto de ley reformatorio del art. 64 de la de Régimen Administrativo Interior, y juzga que no debe ser aprobado. — Muchos cantones de la República se encuentran en abasto tal, que no cuentan con el personal necesario para el desempeño de los cargos que suponen ilustración, práctica en el manejo de los negocios públicos y otras condiciones indispensables. Así que al aceptar la reforma, se le pondría al Poder Ejecutivo no sólo en la necesidad de autorizar el mal servicio público, sino lo que todavía es peor, en ~~la de ver~~ indiferente el retroceso de algunos de nuestros cantones. — Además en las frequentes fluctuaciones surgen con frecuencia divisiones encarnizadas, y en tales casos, el medio de pacificarlas terminaría por Gobernador ó Jefe Político personas de fuerza que ningún compromiso tengan con los diversos bandos en que sus naturales ó vecinos están afiliados. Aprobada la reforma, le privaríamos al Ejecutivo de uno de los más eficaces medios que ahora tiene en sus manos, para velar por la paz y tranquilidad de los asociados. — Este es nuestro parecer, pero en todo caso, acataremos el más ilustrado de la H. Cámara. — Quito, Junio 30 de 1892. — Campuzano — Carbo Viteri — Córdoba (Góngalo).

Fue negado, después de disentido entre el

el H. Cisneros que sostuvo la reforma y los Hs. Hs. Carbo Vives, Santistevan, Cobas, Cordova (S) y Noboa.

Manifestó el primero que la reforma era beneficiosa para los cantones: ya porque ninguna persona de alguna importancia fuese de ir de otro lugar á servir en un cantón por el miserable sueldo municipal de varas sueldos, ya porque nadie mejor que el nativo del cantón podía proponer, no sólo á la concordia entre los partidos sino, lo que es más, al adelanto y progreso material e intelectual; debiendo tenerse en consideración que primero es el amor de la familia, luego el del cantón, después el de la provincia y finalmente el de la patria; que responder á esto primero por esta era violentar las leyes naturales. — Expuso, por ultimo, que, del engrandecimiento de las partes dependía el engrandecimiento del todo, así como del raquitismo de los primeros, la pequeñez y miseria del segundo; así que, si se quería una República grande y poderosa debía atenderse al progreso y engrandecimiento de las partes llamadas Cábilones ó Municipios:

Replicaron los segundos que la reforma era inconveniente porque restringía la libertad del Ejecutivo en el nombramiento de Jefes Políticos; libertad necesaria en muchos casos en que, la división de partidos hacía indispensable que una persona extrana entrara inmediatamente á ellos ~~fuerse~~ á regíos; lo cual sólo se podía obtener enviándola de otro lugar. Que no comprendían porqué se quería hacer una ejecución odiosa solo respecto de los Jefes Políticos, cuando para ser Gobernador, Diputado, y hasta Concejales municipales no se exigía ni la residencia en el lugar menos el que fueran naturales de él.

Después de un momento de receso dióse tercera discusión á los siguientes proyectos:

1º Al que establece una escuela de niños en el Cantón de Petiles, y señala fondos para su sostenimiento. Fue aprobado sin ninguna modificación;

2º El que otorgaba un último plazo para

la presentación de títulos por préstamos en dinero ó específicos hechos al Gobierno de la Restauración y al Constitucional de 1887 para devolver las montoneras.

El H. Malo apoyado por el H. Santistevan hizo la moción de que la gracia concedida por el decreto se extendiese á toda clase de créditos, pues no encontraban el motivo de la excepción ya que todos tenían un plazo prontorio para la inscripción de los títulos, pasado el cual ya no podían hacer valer sus derechos; circunstancias que concernían también respecto de los acreedores favorecidos por el proyecto.

El H. Carbo Viteri hizo leer el decreto expedido en 1885, y por su contexto manifestó la diferencia que había entre todos los demás acreedores y los comprendidos en el proyecto, diferencia que hacía de todo, en todo, inaceptable la moción.

Consultada la H. Cámara negó tanto ésta, como el proyecto;

3º El que ordena se pague por el Tesorero la cantidad que el Colegio "San Vicente de Paúl" erogaba á favor de la escuela de los H. H. Cristianos y del Colegio de las Madres Belenitas.

Quedó suspendido por moción de los H. H. Santistevan y Carbo V. porque varios H. H. diputados no sabían á quién debía hacerse el pago, si al Colegio ó directamente á los Hermanos y á las Belenitas, aunque todos estaban conformes en que el Tesorero erogase la cantidad pedida;

4º El aclaratorio del decreto de 22 de Marzo de 1884 sobre censos volvió á la Comisión por haber manifestado el Presidente de ella, que no había tenido conocimiento de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto en la Legislatura pasada;

5º El relativo a la solicitud del Rector del Colegio "San Vicente del Guayaquil".

El H. Santistevan insistió una vez más, en que en lugar de señalar una cantidad fija en el Presupuesto, se formulase el proyecto en conformidad con la solicitud. Leídos ésta y el informe, el H. Moreno apoyó la siguiente moción hecha por el H. Santistevan, quien la sostuvo apoyándose en los mismos razonamientos hechos en las discusiones primera y segun-

da de este asunto. Aumentase a 10 el impuesto de cinco centavos con que el Congreso de 1890 gravó cada 46 kilogramos de cañas que se introduce a Guayaquil a favor del Colegio Nacional "San Vicente del Guayabas".

Consultada la H. Cámara negó la moción y aprobó el proyecto con el aumento indicado por la Comisión en el segundo debate.

Con lo que, por ser ya las 4^{ta} p. m., se levantó la sesión.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión del 2 de Julio de 1892.

Se la declaró abierta á las 11 m. con asistencia de los Hs. Hs. Presidente, Vicepresidente, Alvear, Campuzano, Carlo Viteri, Castro, Córdoba (G. S.), Córdoba (G.P.), Cisneros, Chiriboga (Patto), Chiriboga (Vigilio), Espinosa, García, Jiménez, Panduro, Paladino, Malo, Martínez, Moreno, Noboa, Parra, Peñaherrera, Pazo, Ribadeneira, Samaniego, Sanfisternan, Cerán, Tobar, Vacas, Vásconez, Vela y Villavicencio; después de leída y aprobada el acta, el Hs. Vásconez dijo lo siguiente, que consignó por escrito: "Antes de dar caos y prestar aprobación á un sinúmero de proyectos que tienen por objeto disponer del tesoro público, sería muy oportuno que esta Hs. Cámara adoptase alguna medida que sea consonante con el fin que se propone. Todos los proyectos abrigan el laudable objeto de hacer el bien y mejorar las condiciones de la Patria; pero la misma multiplicidad y acumulación de pretensiones, hará difícil, de seguro, el que se beneficien todos. Es imposible, si, absolutamente imposible que los caudales públicos alcancen á llenar los proyectos venidos de la Hs. Cámara del Senado y los que aquí se han iniciado; en este caso, y ya que no se pue-